



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 016

Se fija hoy **12 de mayo de 2023** en lista de traslado No. 016 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** subsidio apelación contra el auto No. 1735 del 4 de mayo de 2023, presentado por el apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA dentro del proceso VERBAL SUMARIO con radicado 76001-40-03-019-2023-00074-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN // DTE. JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA
// DDO. POLICARPO DELGADO TORO Y OTROS // RAD: 2023-00740 //LPR**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 10/05/2023 11:52 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jesus Hernan Montero Silva <jhmonteros@hotmail.com>;Sara Uribe <sara@savant.legal>;refri_del@hotmail.com <refri_del@hotmail.com>;sandra.delgado@correounivalle.edu.co <sandra.delgado@correounivalle.edu.co>;JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ SAS <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (583 KB)

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Rad. 2023-00074.pdf;

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA.
DEMANDADOS: POLICARPO DELGADO TORO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2023-00074-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DEREPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 1735 del 04 de mayo de 2023, por medio del cual se negó decretar la prueba de declaración de parte solicitada por mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA.
DEMANDADOS: POLICARPO DELGADO TORO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2023-00074-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 1735 del 04 de mayo de 2023, por medio del cual se negó decretar la prueba de declaración de parte solicitada por mi prohijada. Este recurso se interpone con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto del 04 de mayo de 2023, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se radicó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en representación de mi procurada, en el cual en ejerció la manifestación respectiva sobre los medios de prueba aportados por los demandantes, con ocasión de lo cual se solicitó la RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES POR TERCEROS, sustentada en el artículo 262 del C.G.P.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS
POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Ratificación de documentos provenientes de terceros:

El Art. 262 del CGP faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*“(...) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación** (...)”* (Negrita y Sublínea por fuera del texto original).

Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no

solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Presupuesto de reparación expedido por Almotores S.A. actualizado.
2. Factura de venta de cotización de Almotores S.A.
3. Cotización de alquiler de vehículo de Localiza.
4. Contrato de prestación de servicios suscrito con Savant Legal S.A.S.

De acuerdo con lo expuesto, respetuosamente solicito al H. Juez, proceder de conformidad.

2. Pese a que este medio de prueba fue solicitado en el término establecido por la ley y cumplió con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, en Auto Interlocutorio No. 1735 del 04 de mayo de 2023 en el cual se decretó pruebas y se fijó fecha de audiencia, este despacho no tuvo en cuenta la solicitud de ratificación de estos documentos.

3. Esta omisión por parte del despacho atenta contra el derecho consagrado en el artículo 262 del C.G.P., ya que este permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la ratificación de documentos emitidos por un tercero. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se debe entender que el artículo 262 del C.G.P., permite que una de las partes del proceso, en debida forma solicite la **ratificación de documentos emitidos por un tercero**. En este orden de ideas traemos a consideración la necesidad de controvertir el documento, proveniente de una persona externa o ajena al proceso como elemento probatorio de una circunstancia o hecho relevante para el caso en particular, facultad otorgada por la norma citada, y que permite al señor Juez en cumplimiento de sus facultades, obtener claridad sobre los documentos que se deben analizar y tener como elementos probatorios al momento de comprender las circunstancias que se desarrollan en torno a presente proceso y las posibilidades que tenga el mismo sobre la decisión del asunto en particular.

Cabe señalar que el juez solo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente esta se hace, como lo consagra el citado artículo¹, y se ejecuta dentro de la etapa procesal adecuada, bajo las consideraciones idóneas para la misma, es por ello que el documento por ser relacionado directamente por una de las partes accionantes de la demanda, la señora Jimena Buitrago, se debería ejercer su ratificación con el interrogatorio de parte, mismo que fue solicitado en el escrito de contestación de la demanda y admitido en el auto hoy puesto a consideración.

Se resaltar que la parte demandada ha realizado en debida manera su parte considerativa de la carga de la prueba ante la solicitud de ratificación de documentos emitidos por un tercero, cobrando la misma un valor probatorio importante, y ante la cual se trae a consideración que: *“la fuerza probatoria es el mérito que tiene el documento, en su mismo considerado, para dar por probado un hecho (...) qué tanto peso tiene a la hora de convencer al juez sobre la certidumbre del hecho por probar. En ocasiones, esa fuerza será plena y vinculante para todos, casos en los cuales el juez no*

¹ Artículo 262 del código General del Proceso.

*tiene opción distinta a dar la total eficacia (...) Desde luego que las partes, o los terceros cuando se les extiende esa fuerza, **pueden debilitar o anular ese poder probatorio del documento; pero es suya la carga de probar**² ” (Negrilla fuera del texto original).*

Por otro lado, tenemos que: “*todo documento es susceptible de ratificarse, es decir, sin importar origen, naturaleza y forma, siempre y cuando, el contenido tenga declaraciones o manifestaciones sobre ciencia, conocimiento o hechos, que permita su explicación en audiencia*”³, y es por dicha manifestación, que el silencio del despacho frente a la solicitud de ratificación del documentos señalado y del cual no se encuentran discrepancias frente a lo establecido en la norma (artículo 262 del C.G.P.), pues bien se tiene que en el escrito de contestación de la demanda, fue identificado y señalado el documento objeto de ratificación, pues dichos documento contiene información que le atañe a la parte demandante y que por su contenido y posible valor probatorio, como parte demandada, nos vemos en la obligación y necesidad de confirmar lo contenido en dicho documento, pues hemos reiterado que la emisión del mismo es generado por un tercero ajeno al proceso. Adicionalmente resalto que el artículo 262 del C.G.P., no condiciona la procedencia de esta actuación procesal, al describir el objeto de la prueba y por el contrario únicamente señala la postura de la parte interesada en solicitar dicha ratificación.

Bajo ese entendido podemos decir que la solicitud impetrada por el suscrito en la contestación de la demanda, puede ser evacuada en debida forma en la realización de la audiencia inicial, de la cual trata el artículo 372 del C.G.P., fijada por su despacho para el día 04 de julio del 2023, circunstancia misma, que le puede permitir a la parte demandada e incluso al señor Juez, a la confirmación de cada una de las manifestaciones contenidas en el documentos objeto de ratificación, situación misma que es de importancia para el desarrolla objetivo del presente proceso civil. Finalmente, sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo lo señalado en el artículo 318, 319 y 322 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho DECRETAR la ratificación de los documentos provenientes de terceros., con el fin de este pueda esclarecer mejor el conflicto.

² ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, “Ensayos sobre el Código General del Proceso”, Volumen III, Medios Probatorios, Ed. Temis, Bogotá, 2017, pág. 207.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23584402/132058093/53RecursoDeApelacion.pdf/d54e88ae-dad9-4ef6-baca-a5b377fc24d1>

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.